



Interlocutorio	883
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00317 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Laura Johanna Gil Alegrías y otra
Demandado (s)	Cindy Vanessa Rincón Ortiz
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Allegará avalúo catastral del inmueble para el año 2021 en aras de establecer la competencia de este despacho
- Allegará folio de matrícula inmobiliaria con una expedición no superior a 30 días
- Agregará el acápite del juramento estimatorio, en el cual indicará de forma detallada las fórmulas o métodos utilizados para calcular el valor de los frutos reclamados-artículo 206 C.G.P.-.
- Precisará en la pretensión tercera el valor de los frutos que se reclaman y los desarrollará en el acápite de hechos.
- Deberán suprimirse las peticiones sexta y séptima, al no ser auténticas pretensiones.
- Indicará los hechos a los que hará referencia Roxana Isabel Gómez citada como testigo en el escrito de demanda.
- Indicará la dirección electrónica de la demandada, la forma como fue obtenida y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8° decreto 806 de 2020- o si por el contrario lo desconoce deberá indicarlo.

-Acreditará haber enviado de forma previa o simultáneamente a su presentación, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demanda -inciso 4°, artículo 6°, decreto 806 de 2020-.

-Allegará el acta o la constancia de conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitirla demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da0c3459079239f4320e02531e20a066f34c90f3d95bfffcd2eded461eb51de
Documento generado en 03/11/2021 05:09:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>